



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, de fecha 30 de julio de 2020, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales"

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones contenidas en la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Artículo 2. Está determinado por la utilización de los siguientes servicios del pabellón deportivo, sala de baile, pistas de tenis, pista de pádel, pista de fútbol-7 y la cesión temporal de las instalaciones deportivas para actividades privadas con ánimo de lucro, y la obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicie mediante la entrada a los recintos o desde que se soliciten los demás servicios.

Sujeto pasivo y responsables

Artículo 3. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas usuarias de los servicios enumerados en el artículo 2.

Cuota tributaria

Artículo 4. Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúen la entrada y el tiempo de utilización pabellón deportivo, sala de baile, pistas de tenis, pista de pádel, pista de fútbol-7 y la cesión temporal de las instalaciones deportivas para actividades privadas con ánimo de lucro.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Pabellón deportivo

N.º de personas	Tarifa
DEPORTES DE GRUPO (más de tres personas)	15,00 €/hora
DEPORTES INDIVIDUALES O DE PAREJAS (pin-pon, tenis, badminton)	3,00 €/hora

B) Sala de baile

Tipo	Tarifa/persona
AEROBIC	24,00 euros/mes
BAILE DE SALON	24,00 euros/mes
AEROBIC Y BAILE DE SALON	36,00 euros/mes
DANZA ESPAÑOLA	24,00 euros/mes
MANTENIMIENTO TERCERA EDAD	12,00 euros/mes

C) Pistas deportivas

Tipo	Tarifa/Grupo
Pista Fútbol-7	30 €/hora
Pista de tenis	3 €/hora
Pista de pádel	3 €/hora



E) Cesión temporal de instalaciones deportivas para actividades sean o no deportivas privadas con ánimo de lucro

10,00 €/hora.

En ningún caso se cobrará la tasa por la realización de actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, o actividades de cualquier otro tipo organizada o patrocinada por este Ayuntamiento.

Excepcionalmente, mediante resolución de la Alcaldía podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tengan carácter benéfico, social o cultural, o concurren razones de interés público o social, o se fomente el deporte en su celebración. En ningún caso se cobrará tasa alguna cuando sea una actividad organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, o sean organizadas por organismos públicos o por entidades privadas sin ánimo de lucro.

Exenciones y reducciones

Artículo 6.

6.1. Están exentos del pago de dicha tarifa, los alumnos del colegio público de Villarrubia de Santiago, durante las clases de educación física que se desarrollen en horario escolar, los participantes en las denominadas escuelas deportivas, los equipos deportivos reconocidos por la Corporación que participen en competiciones oficiales y entidades locales que realicen una actividad sin ánimo de lucro y con un objetivo social o benéfico.

6.2. Sobre la tarifa establecida se aplicarán las siguientes reducciones:

–El 50% de descuento:

a) A menores de 14 años.

b) Para las actividades cuya cuota sea mensual, la tarifa se bonificará en un 50% para los/as usuarios/as que realicen la domiciliación bancaria (actividades recogidas en apartado “Sala de baile”, artículo 5 punto B).

–El 10% de descuento a los poseedores del carné joven europeo emitido en Castilla-La Mancha.

Los bonos no tendrán ninguna exención.

6.3. Bonos.

a) Deportes de equipo:

Tiempo	Futbol sala	Futbol- 7
8 horas	60,00 €	120,00 €
12 horas	78,00 €	156,00 €
16 horas	96,00 €	192,00 €

La validez de todos los bonos será de un mes y medio a contar desde la fecha que se extendió.

Devengo

Artículo 7.

7.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el pabellón deportivo, sala de baile, pistas de tenis, pista de pádel, pista de fútbol-7 y la cesión temporal de las instalaciones deportivas para actividades privadas con ánimo de lucro.

7.2. Para las actividades diarias el pago de la tasa se efectuará a través de ingreso en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento especificando el concepto y entregando el justificante de pago al encargado de la actividad, encargado del Polideportivo o de las pistas. Igualmente se podrá abonar la tarifa correspondiente en efectivo al encargado antes del comienzo.

7.3. Respecto de las actividades mensuales los pagos se realizarán en la entidad bancaria, indicando el concepto, entre los días 1 y 5 de cada mes por adelantado.

El cese en actividad por el usuario por cualquier motivo antes de que acabe el mes no implicará la devolución de la cuota.

La no comunicación por parte del usuario del cese de la actividad con la antelación suficiente, implicará el devengo normal de la cuota hasta ésta se produzca.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8. En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Los ingresos de la presente Ordenanza gozarán de las mismas facultades y prerrogativas que los de la Administración del Estado con respecto a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos y demás ingresos de derecho público de las entidades locales.



Disposiciones finales

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y normativa de general aplicación.

Disposición final segunda.

Queda derogada la anterior Ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago comenzará a aplicarse al día siguiente de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Villarrubia de Santiago, 28 de septiembre de 2020.–La Alcaldesa, María Concepción Monzón de Gracia.
N.º I.-4265